

DIRECCION-ADMINISTRACION:
 Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
 Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
 Ministerio de la Gobernación, planta baja
 Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Orden circular aprobando los pliegos de condiciones técnicas y legales, que se insertan, y que han de regir en la subasta que se celebrará por la Comisión de Compras local del Servicio de Aviación militar, para la adquisición de hélices.—Páginas 1298 a 1302.

Otra resolviendo instancia del recluta del reemplazo del año actual Salvador Rodríguez Buades.—Página 1302.

Ministerio de Hacienda.

Orden desestimando la instancia que se indica, de D. Dionisio Nogueras y otros varios señores, declarados aptos para el ejercicio del cargo de Corredores de Comercio colegiados.—Páginas 1302 y 1303.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena del próximo mes de Diciembre las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1303.

Ministerio de la Gobernación.

Orden anulando la Real orden de 17 de Diciembre de 1930, relativa a certificado de aptitud de Farmacéuticos.—Página 1303.

Otra haciendo extensiva al Instituto provincial de Higiene, de Santander, la facultad de dar los cursillos de prácticas sanitarias y de ampliación de conocimientos higiénicos, dispuestos por Real decreto de 16 de Mayo de 1930, y para expedir los certificados de asistencia a los mismos.—Página 1303.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Guillermo Coll Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Oviedo.—Páginas 1303 y 1304.

Otras ídem a D. Emilio Arenas Rioja Director de las Escuelas Superior

y Elemental del Trabajo de Málaga.—Página 1304.

Otra resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Julián Gil Perales, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, solicitando el tercer quinquenio de 250 pesetas anuales.—Página 1304.

Otra aprobando el programa, que se inserta, para las oposiciones a plazas de Profesores auxiliares de Dibujo lineal de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Páginas 1304 y 1305.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden concediendo derecho electoral al "Sindicato de Empleados y Dependientes de la Casa de los Obreros", de Valencia, para la designación de la representación obrera del Comité paritario de Despachos y Oficinas de dicha capital.—Página 1305.

Otra disponiendo la individualización de la casa número 16 de la manzana 12 del proyecto aprobado a "Colonia Primo de Rivera", y confirmando la vinculación de la misma a D. Andrés de la Hoz Mayor.—Página 1305.

Otra designando a los señores que se indican para formar parte del Jurado mixto de la Propiedad rústica en Alcántara (Cáceres).—Página 1305.

Otra ídem id. id. de Arenas de San Pedro (Ávila).—Página 1305.

Otra ídem id. id. de Jerez de la Frontera (Cádiz).—Página 1306.

Otra ídem id. id. de Cazalla de la Sierra (Sevilla).—Página 1306.

Otra ídem id. id. de Morón de la Frontera (Sevilla).—Página 1306.

Otra disponiendo sea considerado baja en el Comité paritario de Banca de Córdoba el Vocal obrero suplente D. Francisco Graner Canals, y nombrando en su lugar a D. José María de Montis Alijo.—Página 1306.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se determina la Sección de Fabricación de Cristal y Vidrio del Comité paritario de la

Construcción, de Burgos.—Página 1306.

Otra excluyendo a la "Unión Mercantil" de entre las Sociedades con derecho a tomar parte en la elección de Vocales patronos para el Comité paritario del Comercio en general, de Oviedo.—Página 1306.

Otra dejando sin efecto la Orden que se indica, y otorgando el plazo de veinte días para que durante él realicen la inscripción en el Censo Electoral Social cuantas entidades, patronales y obreras, del ramo de Artes Gráficas, de Sevilla, deseen tomar parte en las elecciones para la constitución del Comité paritario de Artes Gráficas de dicha capital.—Páginas 1306 y 1307.

Otra aclarando la Orden de 7 del mes actual en el sentido de que la entidad con derecho a tomar parte en las elecciones que se indican es la Sociedad "Dependencia Mercantil" (Sección de Despachos, Oficinas y Seguros), de Valencia.—Página 1307.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales obreros, efectivos y suplentes, del Comité paritario de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Córdoba.—Página 1307.

Otra disponiendo que en Ciudadela, con jurisdicción sobre toda la isla de Menorca (Baleares), se constituya una Comisión paritaria menor de la Industria de Fabricación de calzado.—Página 1307.

Otra ídem que la Industria de Fabricación de oxígeno quede comprendida dentro de la jurisdicción y competencia del Comité paritario de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Madrid.—Página 1307.

Otra ídem se constituya en Reus un Comité paritario de Servicios de Higiene (Peineros y Barberos).—Páginas 1307 y 1308.

Otra ídem quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario de Harinera y Molinería de Salamanca.—Página 1308.

Otra ídem reduzca su jurisdicción a Vizcaya, Guipúzcoa y Santander, el Comité paritario de Prensa, de Bilbao, con jurisdicción actual sobre las provincias de Vizcaya, Guipúz-

coa, Santander, Burgos y Oviedo; y que en las provincias de Navarra, Burgos y Oviedo se constituya en cada una de ellas un Comité paritario de Prensa.—Página 1308.

Otra ídem se constituya en Zamora un Comité paritario de Artes Gráficas. Páginas 1308 y 1309.

Otra ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada una de las Secciones del Comité paritario de la Industria Hotelera de Palma de Mallorca.—Página 1309.

Otra (rectificada) disponiendo quede constituido en la forma que se determina el Comité paritario de In-

dustrias Químicas, de Vigo.—Página 1309.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden relativa a convalidación de correctivos impuestos a funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1309.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, que se relacionan.—Página 1310.

ECONOMÍA NACIONAL.—Subsecretaría.—Relación de los expedientes sobre devolución de parte de los derechos

arancelarios por importación de trigo que se hallan expuestos en la Sección Central de Abastos de dicha Subsecretaría.—Página 1312.

Dirección general de Industria.—Sección de Defensa de la Producción. Petición de D. Serapio Huici, Presidente del Consejo directivo de Papelería del Carso, S. A., domiciliada en Rentería (Guipúzcoa), de auxilios para la industria "Fabricación de papel de Prensa".—Página 1314.

INDICE de Leyes, Decretos-leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

EXCMO. SR.: He tenido a bien aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se insertan, y que han de regir en la subasta que con carácter de urgente se celebrará por la Comisión de Compras Local del Servicio de Aviación Militar para adquisición de hélices.

Madrid, 13 de Noviembre de 1931.

AZANA

Señor...

Pliego de condiciones técnicas que han de regir en la subasta reservada a la producción nacional para el suministro de hélices de madera con destino al Servicio de Aviación militar.

1.ª Es objeto de la subasta la contratación entre los fabricantes nacionales de hélices de madera con destino al Servicio de Aviación Militar.

2.ª Las hélices a adquirir se distribuyen en los lotes siguientes:

a) 10 hélices para L'Rhone 110 en Avro. al precio límite de 498,75 pesetas.

70 hélices Hispano 300 c. v. en varios al precio límite de 525.

Seis hélices para Elizalde en Dornier (tracorras) al precio límite de 1.155.

Seis hélices para Elizalde en Dornier (propulsores) al precio límite de 1.155.

b) 71 hélices para Hispano 450 c. v. en R. III al precio límite de 735 pesetas.

10 hélices para Hispano 450 c. v. en Nieuport al precio límite de 735.

c) 100 hélices para Elizalde en Breguet XIX al precio límite de 735 pesetas.

3.ª Los licitadores podrán hacerlo por uno, varios o por la totalidad de los lotes.

4.ª La madera empleada en la construcción nacional de hélices será únicamente el nogal.

Los rollizos o tablones de donde se saquen las tablas podrán ser desecados natural o artificialmente, prefiriéndose el primer procedimiento. De cualquier manera que se haga la desecación, la humedad de aquéllos no podrá exceder del 13 por 100 antes de

ser reducidos a tablas, ni se podrán encolar juntas las tablas que no hayan alcanzado ese grado de desecación.

El nogal será del país; deberá ser compacto y de fibras rectas. El peso por metro cúbico no será menor de 560 kilogramos, cuando la humedad de la madera sea del 15 por 100.

No se permitirán cambios bruscos en la dirección de la veta (madera treposa), ni nudos, carcoma, grietas, vetas resinosas, venteo, pasmo u otros indicios de enfermedad del árbol o de una defectuosa o prolongada desecación. Tampoco se tolerará la presencia de albura en ninguna parte de la hélice a menos que sea sana, brillante, fuerte y en pequeña proporción.

La cola que se ha de emplear en el encolado de las tablas de las hélices tiene que ser el cemento de caseína, material de propiedades adherentes, compuesto en su mayor parte de caseína, y que mezclado con una proporción conveniente de agua fría, da una pasta homogénea y fluida en disposición de ser usada.

Los componentes del cemento de caseína no deben dificultar el empleo de la cola, ni de perjudicar la madera.

5.ª El Servicio de Aeronáutica designará un delegado para inspeccionar las maderas, colas y procedimientos de construcción en las casas y talleres y marcar con una señal de inutilidad los materiales que a su juicio no reúnan las debidas condiciones, por tener algunos de los defectos señalados. Este Delegado inspector podrá asimismo exigir la entrega de probetas de ensayo en el número que crea necesario y de las partes de los rollizos que estime convenientes para someterlas a pruebas en el Laboratorio del Servicio.

6.ª a) *Prueba de humedad.*—Las probetas para estas pruebas se obtendrán de los tablones o rollizos a más de 10 centímetros de los extremos y de un centímetro de las superficies o caras externas.

El grado de humedad no deberá exceder del 13 por 100.

b) *Prueba de compresión.*—Para estos ensayos se utilizarán probetas de la forma y dimensiones que se suministren oportunamente por el Laboratorio del Servicio.

Las vetas han de quedar paralelas al eje de la probeta.

La carga se aplicará progresivamen-

te y de un modo uniforme a razón de 1.500 kilogramos por minuto.

Los valores encontrados deberán ajustarse a los límites mínimos que a continuación se señalan:

Por ciento de humedad.	Mínima resistencia en kilogramos por centímetro cuadrado.
13	525
14	505
15	485
16	465
17	445

c) *Prueba de flexión.*—La prueba de flexión se hará con probetas de la forma y dimensiones que asimismo se suministran oportunamente.

Las capas anuales han de quedar lo más paralelas posible a las caras más anchas como indica la figura.

El esfuerzo aumentará progresivamente de modo que la duración del ensayo no sea inferior a dos minutos.

Se irán anotando las flechas correspondientes a diversas cargas durante el período elástico, llamando R y r a una carga y su flecha correspondiente, se tendrá:

El valor hallado para el coeficiente de elasticidad ha de ser superior a 105.000 kilogramos por centímetro cuadrado.

La resistencia a la flexión ha de ser mayor de 300 kilogramos por centímetro cuadrado.

d) *Prueba de fragilidad.*—El ensayo de fragilidad se efectuará en la máquina de choque con probetas de la forma y dimensiones correspondientes.

Las caras de las probetas deberán estar sacadas en sentido radial y tangencial del tronco o tablón.

El esfuerzo debe aplicarse tangencialmente a las capas anuales.

La fractura debe presentar una buena proporción de astillas fibrosas.

Cuando alguna probeta resista menos que los límites fijados será inutilizado por el Delegado inspector el tablón o pieza de donde proceda dicha probeta.

Pruebas de cola caseína.

7.ª a) *Prueba de inmersión en el agua.*—En la proporción señalada por el fabricante se mezclan en el agua cinco gramos de cemento. Se coloca la

mezcla resultante sobre una placa metálica y se deja secar durante tres días a 45° c. en atmósfera seca. Una vez seco el cemento se sumerge en 100 centímetros cúbicos de agua durante ocho horas a 25° c., y se ha de formar una jalea firme sin disgregación, debiendo ser claro el líquido que sobrenada.

b) *Prueba de resistencia de la encoladura.*—Las probetas serán de la forma y dimensiones correspondientes, y deben estar construidas de fibras rectas y sin nudos. Se acepillan bien en una longitud de 25 milímetros, después se hace un rayado con un cepillo que tenga cuatro o cinco dientes por centímetro cuadrado.

El cemento de caseína debe ser mezclado con agua y empleado en las proporciones fijadas por el fabricante.

Se aplica rápidamente la cola con un dedo sobre la superficie de cada una de las dos probetas. Cuando la superficie se pone pegajosa se colocan unas tras otras, de modo que se superpongan en una longitud de 25 milímetros (área total de encoladura 12,5 centímetros cuadrados); deben evitarse las burbujas de aire.

Se preparan seis encoladuras como se ha descrito, y se colocan en la misma prensa bajo una presión de 200 kilogramos, durante dieciséis horas, evitando todo deslizamiento de las probetas que altere el área de la superficie solapada.

Se aplicará el esfuerzo a razón de 1.300 kilogramos por minuto.

Se harán dos clases de ensayo con las encoladuras: ensayo de calor húmedo y ensayo seco.

El primero consistirá en lo siguiente: sacadas de la prensa las probetas se dejan tres a la temperatura ordinaria durante cuarenta y ocho horas, después se colocan las mismas en una atmósfera saturada de vapor de agua a 45° c. durante veinticuatro horas, al final de las cuales se rompen por tracción en la máquina de ensayos aumentando la carga a razón de 1.300 kilogramos por minuto.

Para el ensayo seco se dejarán las tres probetas restantes a la temperatura ordinaria durante setenta y dos horas, rompiéndose después de la misma manera que las otras tres.

Ambos ensayos o roturas se harán el mismo día para que sean comparables. Se tomarán la media de las seis cargas de rotura resultantes, y esta media no debe ser inferior a 88 kilogramos por centímetro cuadrado.

El cemento de caseína no debe entrar en putrefacción después de tres meses de almacenaje en sitio fresco, y para ello debe conservarse en envases apropiados impermeables al aire.

Si las muestras que entregue la casa constructora para ensayar no satisficieren estas pruebas, no se podrá utilizar ninguna cola de esas condiciones en la encoladura de las tablas de las hélices, y a este efecto el Delegado Inspector del Servicio marcará, con el sello de inutilidad, los envases que las contienen, no admitiéndose a recepción ninguna hélice mientras la casa no haya presentado muestras de cemento caseína que cumplan las condiciones fijadas, y mientras el Delegado no haya comprobado la existencia

en los almacenes de aquella cantidad suficiente de dicha cola caseína útil.

Condiciones a que debe sujetarse la construcción de las hélices.

8.ª No se utilizará en la construcción de hélices ninguna madera que haya sido desechada por el Delegado Inspector.

El espesor de las tablas podrá variar entre 20 y 25 milímetros. Las tablas serán aserradas y recortadas de acuerdo con los dibujos del tipo de hélice a construir. Inmediatamente después de recortadas se encolarán para evitar la absorción de humedad y se tomarán grandes precauciones para guardar las maderas en condiciones uniformes de temperatura y humedad durante todas las operaciones.

Las tablas se equilibrarán antes de ser encoladas y se utilizarán maderas de iguales propiedades (elasticidad, dureza, peso, etc.) en todas las palas de una misma hélice, es decir, que si emplea una tabla dura, elástica o pesada las demás tablas que entren en la construcción de esa hélice deberán tener esas mismas propiedades. También deben alternarse los extremos más pesados para disminuir el efecto de la variación de densidad y conseguir un mejor equilibrado de las hélices.

El aserrado de las tablas se ejecutará en el sentido longitudinal de las fibras de modo que éstas queden paralelas a las caras de encoladura, evitando cualquier fibra cruzada. Después de encoladas las tablas han de quedar las fibras de todas éstas paralelas entre sí, perpendiculares al eje de la hélice y apareciendo por los extremos de las palas.

En las hélices de dos palas, las tablas deberán con preferencia ser enteras de extremo a extremo, sin piezas o postizos encolados en las palas, con objeto de suplir la escasez de dimensiones de alguna tabla. Sin embargo, se tolerarán hasta dos palas empalmadas en toda la hélice, como máximo, a condición de que estas tablas sean interiores y no contiguas. No se permitirá el relleno de las juntas defectuosas con tiras de madera, mastic, cola u otras substancias. Los empalmes serán a corte de bisel.

El encolado de las diversas tablas se hará en frío, con la cola caseína ya descrita. El local donde se efectúe esta operación se ha de mantener a una temperatura constante de unos 20 a 30 grados, y la presión media de las prensas se ha de mantener en 11 kilogramos por centímetro cuadrado. Se ha de poner especial cuidado en que esta presión sea igual en todas las partes de las superficies encoladas durante diez horas, como minimum.

Las hélices no se tocarán antes de las cuarenta y ocho horas de haber sido encoladas, ni se darán por acabadas antes de las dos semanas siguientes al desbastado. La superficie de la hélice será suavemente alisada con papel de lija antes del barnizado, y la curvatura será continua y exacta en toda la longitud de la pala. No se tolerarán irregularidades de contorno, y las juntas de encoladuras serán imperceptibles.

La hélice deberá quedar perfectamente equilibrada antes y después del barnizado, no admitiendo la compensa-

ción de equilibrio con pesos extraños, ni con un excesivo número de capas de barniz.

Se comprobarán de equilibrio después de darles su forma y después de cada operación que pueda modificar aquél. Para esta comprobación se montará la hélice de modo que pueda girar alrededor de un eje horizontal, y la sensibilidad debe ser tal, que se pueda mover aplicando cinco gramos de peso a un metro del eje. La hélice debe quedar equilibrada en cualquier posición, sin tendencia a girar en ningún sentido.

El barnizado se hará con tres manos de barniz transparente, que permita apreciar el aspecto de la madera y la construcción de la hélice, y debe darse de tal forma, que, mirando de costado, la superficie barnizada, no se distingan poros ni falta de continuidad en ella. Las caras planas exteriores del buje, así como el taladro central, se barnizarán o pintarán, para evitar el efecto perjudicial de las variaciones atmosféricas durante su almacenamiento.

El taladro para el buje se hará antes del desbastado y conformación, con objeto de asegurar una alineación perfecta en los bordes de las palas. El buje y los tornillos entrarán en el núcleo con suavidad, pero sin holguras, debiendo ser los taladros perfectamente perpendiculares a las caras de asiento.

Las hélices llevarán marcadas en un costado del buje el número del constructor, y en el otro costado el número del avión y el motor para que ha sido construídas, así como la potencia de éste y el número de revoluciones. En las palas podrán llevar la estampilla del constructor.

Comprobación de las hélices.

9.ª El Delegado Inspector del Servicio tendrá libre acceso a los talleres y almacenes de las casas constructoras, para cerciorarse de que se cumplen las condiciones que figuran en este pliego.

Las hélices serán sometidas en el Laboratorio de Aeronáutica a las siguientes comprobaciones:

1.ª *Examen de aspecto exterior.* Se examinará detenidamente la hélice a ver si la madera, las encoladuras, el barnizado y el taladro satisfacen las condiciones impuestas.

2.ª *Comprobación de la forma geométrica.*—A todas las hélices se les aplicará el plantillaje tipo corriente, el cual se deberá adaptar lo más exactamente posible.

Además, se comprobarán el diámetro, el paso y el contorno.

Las tolerancias máximas serán las que figuran a continuación:

Tolerancia en el contorno: mitad exterior de la pala, 1,5 milímetros; mitad interior de ídem, 1,5 milímetros.

Tolerancia en el ajuste de plantilla: mitad exterior de la pala, 0,01 del ancho de la pala; mitad interior, 0,02 del ancho de la misma.

Tolerancia en la anchura de la pala: mitad exterior de la pala, 0,075 del ancho de la pala; mitad interior, 0,01 del ancho de la misma.

Tolerancia en el espesor de sección: mitad exterior de la pala, 1,5 milímetros; mitad interior, 3 milímetros.

Para el ángulo de paso no se tolerarán más de un grado de diferencia entre los ángulos correspondientes a palas opuestas.

El diámetro no debe diferenciarse en más o menos de tres milímetros; sin embargo, se puede aceptar una hélice hasta de un centímetro menos de diámetro que el modelo, con tal de que ella sea la única, por cada diez, que rebasa la diferencia de tres milímetros.

Las palas de una misma hélice deben ser iguales entre los límites fijados. Por ejemplo, el espesor de una pala puede ser 1,5 milímetros menor que el debido; pero las dos palas de una misma hélice no pueden diferir en más de 1,5 milímetros.

3.º *Comprobación de equilibrio.*—Esta comprobación se hará montando la hélice sobre un eje horizontal, alrededor del cual pueda girar libremente; para cualquier posición, el máximo desequilibrio permitido será de diez gramos-metros.

4.º *Prueba de flexión.*—Apoyando la hélice en dos o cuatro puntos equidistantes del eje, situados a un metro de éste, y sometiéndola en su punto medio a una carga dada por la fórmula (1) durante tres minutos, la hélice no debe presentar señales de rotura ni de desencolado. Una vez retirada la carga, la hélice volverá a recobrar su primitiva forma, sin acusar deformación permanente ninguna.

Condiciones de recepción.

10. Con arreglo a las condiciones que figuran en el presente pliego, las hélices se clasificarán "útiles" e "inútiles".

Serán consideradas como "inútiles" las que tengan uno o varios de los siguientes defectos:

Barnizado deficiente.

Desequilibrio superior a diez gramos-metros.

Encoladuras defectuosas.

Defectos de forma geométrica que excedan a las tolerancias señaladas anteriormente.

Madera de mala calidad (veteada, pasmada, nudosa).

Reengrosos mal encolados.

Taladro que haga imposible la introducción del buje.

Tener más de dos postizos y dos tablas empalmadas.

Experimentar alguna deformación permanente después de la prueba de flexión.

Las hélices no admitidas serán inutilizadas por aserrado de una pala, sin que la casa constructora tenga derecho a reclamar su importe ni indemnización alguna.

11. Las entregas se efectuarán a medida que se vayan fabricando.

Pliego de condiciones legales que han de regir en la subasta reservada a la producción nacional para adquisición de hélices de madera con destino al servicio de Aviación militar.

1.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva

(1) $R = 4 \text{ d P}$.

en la que R es la carga en kilogramos, d el diámetro de la hélice en metros, y la P la potencia máxima absorbida por ella en caballos de vapor.

firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los poderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de norma de trabajo acordado por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los efectos del Decreto de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el *Boletín* o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. número 312), y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (C. L. número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. número 264).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están extendidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley de Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas

que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.º La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de Enero de 1931 (D. O. número 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente:

"Proposición para optar a la subasta de hélices de madera con destino al servicio de Aviación militar."

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presenta-

ción, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en voz alta a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y extendiéndose acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de la subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobado por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del Servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá dere-

cho a que se liquide y abone el precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda la determinación en el artículo 9.º

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del citado Reglamento, en el término de un mes, contado desde el día en que se le notifique la adjudicación del remate definitivo.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El rematante de la segunda subasta no está obligado al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarros y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta, se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Servicio de Cuatro Vientos.

No obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propio se los facilitará al contratista, siempre que no lo necesite para su servicio, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos

impuestos, portazgos, derecho de fero y puerto, practicaes, carestía de los mercados o subidas de las tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. Las entregas de los efectos contratados se verificarán en la localidad y establecimiento que determine, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá al Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva tendrá lugar antes del 30 de Diciembre del año en curso.

Las entregas se efectuarán en los plazos marcados en las condiciones técnicas.

25. El pago se hará dentro de los créditos disponibles cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de Marzo de 1912, por la Pagaduría Central del Servicio de Aviación, con cargo a los créditos del capítulo 7.º, artículo 2.º de la sección cuarta del vigente presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos o arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, efectos de material, contratado o ejecutando el Servicio de referencia, verificándose en efectivo al pie de Caja hasta 5.000 pesetas inclusive, los superiores a dicha cantidad, por medio de libramiento expedido a favor del Pagador y en su representación al adjudicatario.

26. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentará sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiere recibido y de no cumplimentarse, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código de trabajo, que asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente de Tribunal a cu-

ya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los pagos a que se refiere la condición 25 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras de Derechos reales.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 30.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fija, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública se proceda a la venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que lo remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

31. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato dé origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo de Guerra se resolverán por las reglas del derecho común.

32. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia,

resolución y efectos se resolverán en la forma que indica la condición anterior.

33. En caso de muerte o quiebra del adjudicatario, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

34. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materiales objeto del contrato.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 10 de Enero de 1931, y en su defecto por las reglas del derecho común.

36. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1917 (C. E. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos de la misma:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta a un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y la proposición se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computados sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional.”

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el General de la tercera División orgánica, promovida por el recluta del reemplazo del corriente año, Salvador Rodríguez Buades, en súplica de que, a los efectos de reducción de cuota militar, se le considere como tercer hermano que va a filas, no obstante haber fallecido uno de ellos después de haber prestado servicio militar; teniendo en cuenta que la reducción de cuota que concede el penúltimo párrafo del artículo 103 del vigente Reglamento de reclutamiento, no depende del número de hijos, sino de los que hayan prestado servicio en filas por su suerte, sin haber cesado en él por deserción u otras causas punibles, o satisficieron los plazos vencidos de la cuota militar que les correspondió,

He resuelto acceder a lo solicitado y que esta disposición tenga carácter general.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1931.

AZANA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Dionisio Noguerras y otros varios señores declarados aptos para el ejercicio del cargo de Corredores de Comercio colegiados, en que solicitan, entre otras varias cosas, la formación de un escalafón del Cuerpo de Corredores de Comercio colegiados, y que para la provisión de vacantes de estos cargos en cada plaza se efectúen en dos turnos, uno de antigüedad y otro de mérito; que se señale la fijación de utilidades mínimas y que se reforme el artículo 5.º del vigente Reglamento de Corredores:

Resultando que la instancia mencionada fué pasada a informe de la Junta Central de los Colegios de Corredores de Comercio, por Orden ministerial de 16 de Junio último, y que ésta lo ha emitido en el sentido de que no debe accederse a lo solicitado en la misma, y que el Consejo Superior de los Cole-

gios, en la sesión celebrada el día 27 del pasado mes de Octubre, acordó aprobar en todas sus partes el informe de la Junta, hacerlo suyo y elevarlo como tal a la Superioridad:

Considerando que, como se dice en el informe aprobado por la Junta Central y el Consejo Superior de los Colegios de Corredores de Comercio, la función de los Corredores de Comercio, considerada en su esencia y tal como se halla regulada por el Código, es una función propiamente mercantil, consistente en mediar entre otras personas para facilitar así el concierto de operaciones, siendo, por tanto, unos verdaderos comerciantes que comercian por cuenta ajena y ateniéndose a las instrucciones previamente recibidas de sus clientes llevan a vías de realización los contratos y actos que éstos les confían, necesitando, por tanto, como condición especialísima y propia, la de inspirar confianza plena a los que solicitan su intervención:

Considerando que aunque los Corredores de Comercio colegiados agreguen a su función peculiar mercantil la de fedatarios de los actos y contratos en que intervienen, no por ello queda en segundo término aquella condición fundamental de comerciante, característica que diferencia esencialmente la función ejercida por los Corredores colegiados de Comercio, de la encomendada a otros fedatarios públicos; por lo que resulta difícil aplicar a la organización profesional las normas que regulan otras carreras, como las del Notariado, y que parecen haber inspirado en gran parte las peticiones contenidas en la instancia, dejando en un lugar más secundario el carácter especialísimo de los Corredores de Comercio colegiados,

Este Ministerio, por las consideraciones expuestas, se ha servido desestimar la instancia suscrita por D. Dionisio Noguera y otros varios señores declarados aptos para el ejercicio del cargo de Corredores de Comercio colegiados, en solicitud de que se modifiquen las condiciones que actualmente regulan la provisión de vacantes y otros extremos relativos a la organización de los indicados Agentes mediadores.

Madrid, 25 de Noviembre de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 19

al 28 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el "Boletín de Contratación de la Bolsa del Comercio" de esta capital de la Nación española,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Diciembre próximo venidero y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento veintiocho enteros con setenta y tres céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Noviembre de 1931.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: El artículo 21 del Real decreto de 16 de Agosto del año próximo pasado estableció los requisitos que deben reunir los Farmacéuticos para estar comprendidos en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales, y ni en el artículo de referencia ni en ningún otro de los que comprende, se supeditó esa pertenencia al certificado de aptitud instituido por Real orden de 17 de Diciembre de 1930.

Los cursos a que se refiere esta última disposición, no representan ningún beneficio cultural, porque los conocimientos que los integran figuran entre los adquiridos en la Facultad correspondiente e imposibilita la especialización el plazo de treinta días que como duración máxima han de tener.

Si a lo precedente se unen las molestias y gastos que origina a los farmacéuticos rurales el trasladarse a la capital, desatendiendo en muchos casos sus oficinas de farmacia, se consecuen la antijurídica e ineficaz medida que la implantación de esos cursos representa.

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado que a partir de esta fecha quede anulada la Real orden de 17 de Diciembre de 1930, lo cual no será obstáculo para que voluntariamente puedan asistir a los cursos organizados por las Facultades de Farmacia, Institutos provinciales de Higiene y Colegios de Farmacéuticos sobre Bromatología, Análisis clínicos,

Bacteriología y Desinfección, debiendo estimarse el certificado de asistencia como mérito para desempeñar las plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales.

Madrid, 26 de Noviembre de 1931.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Inspector provincial de Sanidad de Santander, en el que solicita se dicte una Orden facultando al Instituto de Higiene de dicha provincia para dar los cursos establecidos por Real decreto de 16 de Mayo de 1930, fundamentando dicha petición en existir en la citada capital una brillante Escuela práctica de Medicina, la Casa de Salud Valdeciella, Instituto de postgraduados, donde concurre una gran proporción de nuestros Médicos noveles, y que como tal recibe subvención del Ministerio de Instrucción pública, y también por encontrarse bastante alejada de las Facultades de Medicina más próximas; y teniendo en cuenta que por hallarse en análogas circunstancias se hizo esta concesión al Instituto provincial de Vizcaya, en virtud de Orden de 24 de Octubre último,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, ha acordado hacer extensiva al Instituto provincial de Higiene de Santander la facultad de dar los cursillos de prácticas sanitarias y de aplicación de conocimientos higiénicos dispuestos por Real decreto de 16 de Mayo de 1930 y para expedir los certificados de asistencia a los mismos.

Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Oviedo, por dimisión de don Luis Fernández García de Quirós, y accediendo a la solicitud y propuesta del Patronato de Formación profesional de dicha localidad,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Formación profesional, ha resuelto nombrar Director del expresado Centro a don Guillermo Coll

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director de la Escuela Superior del Trabajo de Málaga, por dimisión de don Manuel J. Maldonado López, y de acuerdo con la propuesta del Claustro de Profesores del expresado Centro y con el dictamen de la Comisión de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela Superior del Trabajo de Málaga a D. Emilio Arenas Rioja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Málaga, por dimisión de D. Manuel J. Maldonado López, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato local y con el dictamen de la Comisión de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del expresado Centro a don Emilio Arenas Rioja.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En el expediente incoado a instancia de D. Julián Gil Perela, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona, solicitando el tercer quinquenio de 250 pesetas anuales, vencido el 1.º de Enero de 1926,

El Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

"Don Julián Gil Perela, Profesor auxiliar numerario de la sección de Vulgarización de la Escuela Superior de Comercio, de Barcelona, eleva instancia manifestando que por Real orden de 2 de Julio de 1930, se resolvió un expediente incoado a petición suya, en el sentido de que no hubo abandono de

destino, sino falta de asistencia a clase, a causa de la enfermedad que padece, por lo que con arreglo a la disposición vigente, suplica se le conceda el tercer quinquenio de 250 pesetas anuales, vencido el día 1.º de Enero de 1926, abonándosele las cantidades correspondientes al mismo, devengadas de dicha fecha sobre los haberes de 2.500 pesetas anuales que venía disfrutando en concepto de sueldo,

La Dirección de la mencionada Escuela de Barcelona informa favorablemente dicha petición.

El artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 dispone que el Profesorado auxiliar de Escuelas de Comercio percibirá, en concepto de sueldo o gratificación, los haberes que les señala la ley de Presupuestos, más los quinquenios que tenga reconocidos.

El Negociado y la sección del Ministerio, teniendo en cuenta que la Real orden de 2 de Junio de 1930, dictada de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, declara que no hubo abandono de destino por parte del solicitante en el hecho de no comparecer a sus obligaciones, tan a satisfacción desempeñadas, a causa de enfermedad que impedía su asistencia a clase, y ya que el interesado pidió la sustitución en tiempo hábil, y proponen se acceda a lo solicitado por el Sr. Gil Perela y se le conceda el tercer quinquenio de 250 pesetas anuales, vencido el día 1.º de Enero de 1926, y que deberá abonarsele desde dicha fecha sobre los haberes de 2.500 pesetas que venía disfrutando en concepto de sueldo,

Este Consejo, de acuerdo con el informe del Director de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, la Real orden de 2 de Julio de 1930, que resuelve favorablemente el expediente promovido por D. Julián Gil Perela en el sentido de que no hubo abandono de destino, sino falta de asistencia por enfermedad, y habiéndose reintegrado a su cargo, para el que fué nombrado con fecha de 25 de Abril de 1911, con antigüedad de 1.º de Enero del mismo año, y de conformidad con los dictámenes del Negociado y la Sección del Ministerio, propone el ascenso de 250 pesetas anuales por tercer quinquenio, vencido el día 1.º de Enero de 1926, que deberá abonarsele desde dicha fecha."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Al Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado aprobar el programa para las oposiciones a plazas de Profesores auxiliares de Dibujo lineal de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, y ha dispuesto que el mencionado programa se publique en la "Gaceta de Madrid".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Programa para las oposiciones a plazas de Profesores auxiliares de Dibujo lineal de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

Primer ejercicio.

Será oral, y consistirá en contestar el opositor a cinco temas sacados a la suerte de entre los cien o más que deberá contener un cuestionario, referentes a Geometría Descriptiva, Perspectiva, Sombras, Estereotomía y elementos de Mecánica (un tema de cada materia), no pudiendo emplear en este ejercicio más de hora y media cada actuante. Este cuestionario habrá de ser redactado por el Tribunal y se dará a conocer a los opositores cada ocho días cuando menos de anticipación al comienzo de este ejercicio.

Segundo ejercicio.

Consistirá en presentar en perspectiva axonométrica o en perspectiva cónica, con determinación de sombras propias y arrojadas, a elección del Tribunal, un objeto corpóreo sacado a la suerte entre varios que el mismo tendrá preparados en el acto de comenzar el ejercicio.

Este trabajo gráfico habrá de ser delineado en tinta china y ejecutado por los opositores en el tiempo y condiciones que determine el Tribunal.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del mismo hará fijar la lista de aquellos en el tablón de anuncios. Los opositores no comprendidos en esta relación se tendrán desde luego por eliminados de la oposición.

Tercer ejercicio.

Todos los opositores harán un croquis acotado del todo o parte de una máquina o de un modelo de máquina, sacado a la suerte entre varios que el Tribunal tendrá preparados al efecto. Por medio de este croquis harán después los opositores el dibujo de la máquina o modelo propuesto, sin te-

ner éste a la vista, en las proyecciones, secciones y detalles, a la escala y en el tiempo que el Tribunal determine, el que señalará también en cuál de las proyecciones han de hacer los opositores el estudio geométrico de las sombras y el lavado, representando en color los diversos materiales de que está construido el modelo.

Cuarto ejercicio.

Constará de dos partes:

Primera. El opositor ejecutará un croquis acotado de un fragmento arquitectónico corpóreo u ornamentado, sacado a la suerte entre varios, y lo representará delineado solamente en proyecciones octogonales y la sección o secciones que acuerde el Tribunal.

Segunda. Realizará una copia de dicho fragmento arquitectónico o parte del mismo, hecha libremente a la acuarela o a la tinta china, al tamaño que el Tribunal designe.

Aprobado por el señor Ministro.— Madrid, 25 de Noviembre de 1931.— El Director general, Orueta.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder derecho electoral para la designación de la representación obrera del Comité paritario de Despachos y Oficinas, de Valencia, al "Sindicato de Empleados y Dependientes de la Casa de los Obreros" de dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Andrés de la Hoz Mayor, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa número 16 de la manzana 12 del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 6 de Junio de 1931, ante el Notario D. Antonio Puchol Camacho e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.071 del

archivo, libro 272 de la Sección segunda, folio 58, finca número 4.827:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la "Gaceta de Madrid" del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, Notario de Madrid, asciende a 11.364,29 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 16 de la manzana 12 del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Andrés de la Hoz Mayor, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Verificado por la Sección de Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola el escrutinio de las actas de elección de Vocales del Jurado Mixto de la Propiedad Rústica de Alcántara (Cáceres),

Este Ministerio ha acordado designar para formar parte de dicho Jurado a los señores siguientes:

Vocales titulares representantes de los propietarios: D. Francisco Gundín Hurtado, D. Julián Colmenero Vivas, D. Norberto Elviro Remedios, D. Mariano Bravo Rodríguez y D. Casimiro Montes Iñigo.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Marcial Villarroel Villegas, D. Emilio Bernaldez Villegas, D. Pedro José Elviro Remedios, D. Francisco Montes Iñigo y D. Serapio Bofill Rivas.

Vocales titulares representantes de los arrendatarios: D. Antonio Villarroel Villarroel, D. Manuel Sánchez de Badajoz, D. Nicomedes Nevado Pine-

do, D. José Iglesias López y D. Serafín Simón Módenes.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Gregorio Domínguez García, D. Casato Monroy Rebollo, D. Lorenzo Rosado López, D. Ramón Bravo Rodríguez y D. Luciano Hurtado Presumido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Verificado por la Sección de Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola el escrutinio de las actas de elección de Vocales del Jurado Mixto de la Propiedad Rústica de Arenas de San Pedro (Avila),

Este Ministerio ha acordado designar para formar parte de dicho Jurado a los señores siguientes:

Vocales titulares representantes de los propietarios: D. Cecilio Tiemblo Rodríguez, D. Jaime Bardagi Buitrago, D. Bernardo Fernández de Villegas de Rivas, D. Francisco Muñoz Marrupe y D. Benito Hernández Sánchez.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Agustín Pazos Bermúdez, D. Gonzalo de León Fernández, D. Antonio Ferrero Alvarez, D. Tomás Colino Pequeño y D. Mariano Sánchez Fuentes de Lucas.

Vocales titulares representantes de los arrendatarios: D. Gonzalo Buitrago Iglesias, D. Emilio Vega Gil, don Crescencio Lozano Rodríguez, D. Gregorio Rozas Salvador y D. José Sánchez-Fuentes S.-Ocaña.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Silvestre López Rodríguez, D. Jacinto Gómez Sánchez, D. Marcelino García Plaza, D. Andrés del Río García y D. Rufino Herrera Peña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 24 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Verificado por la Sección de Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola el escrutinio de las actas de elección de Vocales del Jurado Mixto de la Propiedad Rústica de Jerez de la Frontera (Cádiz),

Este Ministerio ha acordado designar para formar parte de dicho Jurado a los señores siguientes:

Vocales titulares representantes de los propietarios: D. Francisco Mier-

Terán y Jaime-Barrero, D. Juan M. de León y Chacón, D. Marcelino Picardó y de Celis, D. Gonzalo Segovia Wehner y D. José García Barroso.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Luis de la Calle Corrales, D. Angel García Riquelme, D. Gabriel Mateos Díaz, D. José Pérez Luna y D. Francisco O'Neales y Orbañaja.

Vocales titulares representantes de los arrendatarios: D. Manuel Abucha Fernández, D. Bartolomé Toro Parra, D. José Sánchez Jaén, D. José Vega Requera y D. Jerónimo Requera López.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Antonio García Gago, D. Ambrosio Herrero Moreno, D. Mariano Fernández Rodríguez, D. José Abucha Fernández y D. Francisco Pérez García.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Verificado por la Sección de Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola el escrutinio de las actas de elección de Vocales del Jurado Mixto de la Propiedad Rústica de Cazalla de la Sierra (Sevilla),

Este Ministerio ha acordado designar para formar parte de dicho Jurado a los señores siguientes:

Vocales titulares representantes de los propietarios: D. Antonio Llanes Criado, D. Juan Aranda García, D. Antonio Ruiz Castaño, D. José Muriana Espinola y D. Francisco Rodríguez Gómez.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Carmelo Merchán Silva, D. Manuel Josea Pozuelo, D. Rafael de Pablo Jaiz, D. Antonio Lucena Sánchez y D. Mariano López Cepero.

Vocales titulares representantes de los arrendatarios: D. Eloy Tirado Moreno, D. Rafael Santos Rodríguez, don Antonio Arteaga Martín, D. Juan Pantoja Trasmonte y D. José García Reyes.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Dionisio Moyano Yanes, D. Rafael González Cubero, D. Joaquín Troncoso Rodríguez, D. José Ortiz Molina y D. Francisco López Gil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Verificado por la Sección de Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola el escrutinio de las actas de elección de Vocales del Jurado Mixto de la Propiedad Rústica de Morón de la Frontera (Sevilla),

Este Ministerio ha acordado designar para formar parte de dicho Jurado a los señores siguientes:

Vocales titulares representantes de los propietarios: D. Antonio Fernández Alvarez, D. Francisco Villalón Gordillo, D. Antonio Delgado Adame, don Ignacio Torres Carmona y D. Crisóbal Morillo Guerrero.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Diego Sánchez y Sánchez, D. Crisóbal Espinosa Ortiz, D. Antonio Castejón Rodríguez, D. Ramón Moreno de los Ríos y D. Francisco Marcos Gutiérrez.

Vocales titulares representantes de los arrendatarios: D. José Hidalgo López, D. Isidoro Montaña Gálvez, don Francisco Plata Recio, D. José María Sánchez Rodríguez y D. José Cala Carrasco.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Manuel Rodríguez García, D. Andrés Escobar Ramírez, D. Andrés Ramos Segura, D. Miguel Carrillo Cala y D. Diego Muñoz Reina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que de su cargo ha presentado el Vocal obrero suplente del Comité paritario de Banca, de Córdoba, D. Francisco Graner Canals, por haber trasladado su residencia a Reus, lo cual es causa reglamentaria de baja, y vista asimismo la designación realizada por la Asociación de Empleados de Banca, de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea considerado baja en el Comité paritario de Banca, de Córdoba, el Vocal obrero suplente D. Francisco Graner Canals, nombrando en su lugar a D. José María de Montis-Alijo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Fabricación de Cristal y Vidrio dentro del Comité paritario de la Construcción, de Burgos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Sección de Fabricación de Cristal y Vidrio del Comité paritario de la Construcción, de Burgos, quede constituida en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Díaz Roldán y D. Demetrio Callejo Puento.

Vocales patronos suplentes: D. Donato Díez Fernández y D. Andrés Arbaiza Echevarría.

Vocales obreros efectivos: D. Demetrio Arnáiz Gómez y D. Manuel Villapún López.

Vocales obreros suplentes: D. Marcelino Tamayo González y D. Jesús López García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que la Unión Mercantil quede excluida de entre las Sociedades con derecho a tomar parte en la elección de Vocales patronos para el Comité paritario del Comercio en general, de Oviedo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento fecha 2 del actual, que mandó renovar el Comité paritario de Artes Gráficas, de Sevilla, indica que la representación patronal será elegida por Miguel G. Longoria y Compañía (Artes Gráficas), con 65 obreros; y la obrera, por la Asociación de Obreros Gráficos, con 85 socios; pero teniéndose notificado de que existen en Sevilla otras entidades patronales y obreras de la mayor importancia dentro de sus respectivas actividades, que por motivos independientemente de su voluntad no han concurrido a la convocatoria para tomar parte en las elecciones de que se trata, y considerando que no sería bien que las representaciones más numerosas y a quienes por tanto ha de afectar en mayor grado la actuación del Comité, quedaran des-

poseídas del derecho a intervenir en su formación,

Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto la Orden antedicha y que se otorgue el plazo de veinte días para que durante él realicen la inscripción en el Censo Electoral Social cuantas entidades patronales y obreras del ramo de Artes Gráficas, de Sevilla, deseen tomar parte en las elecciones para la constitución del Comité paritario de que se trata, elecciones que, una vez transcurrido dicho plazo, serán nuevamente anunciadas, con determinación expresa de las Sociedades que en aquéllas han de intervenir.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 7 del actual (GACETA del 11), que mandó celebrar las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Despachos, Oficinas y Seguros, de Valencia, consignándose en ella la Sociedad de Dependientes mercantiles, con derecho a tomar parte en la elección de la representación obrera de dicho Comité,

Este Ministerio ha dispuesto que se entienda aclarada la Orden de 7 del actual, en el sentido de que la entidad con derecho a tomar parte en las elecciones mencionadas es la Sociedad "Dependencia Mercantil" (Sección de Despachos, Oficinas y Seguros).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Comité paritario de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Córdoba, por haber sido baja los Sres. D. Valentín Morales de Manuel, D. Antonio Pinedo Ossorio, D. José Cámara Vázquez y D. José Jiménez Talaveras, efectivos, y D. José García García, D. Francisco Nevado, D. José González de la Vega y don Francisco Rodríguez, suplentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del expresado Comité a los señores siguientes:

Efectivos: D. Juan Barroso Trejo, D. Bautista Garcés Granell, D. Juan Membrives Lubián y D. Fernando Sánchez Moreno.

Suplentes: D. Juan Utrera Cámara, D. José Utrera Albendín, D. Manuel Palos Cosano y D. Rafael González Gómez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Obrera Ciudadelana solicitando que se cree en Menorca un Comité paritario interlocal del Vestido y Tocado, con residencia en Ciudadela, y considerando que efectivamente la distancia que separa Palma de Mallorca de la mencionada ciudad y, por tanto, de la isla de Menorca, es grande, y muy difícil, por consiguiente, la inspección de los acuerdos del Comité paritario de Vestido y Tocado, con residencia en Palma de Mallorca, defecto que podría ser sin duda subsanado con la creación de una Comisión paritaria menor en Ciudadela, con jurisdicción sobre la isla de Menorca, con referencia a la Industria de Fabricación de Calzado, ya que en dicha población de Ciudadela existen más de 400 obreros dedicados a la industria de referencia, requisito que exige el artículo 18 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, para la creación de las Comisiones paritarias menores.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Ciudadela, con jurisdicción sobre toda la isla de Menorca, se constituya una Comisión paritaria menor de la Industria de Fabricación de Calzado, Comisión paritaria que dependerá del Comité interlocal del Vestido y Tocado de Palma de Mallorca, y que estará integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios, respectivamente, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior

se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las ciudades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por el Sindicato Metalúrgico de Madrid "El Puñarte", en petición de que la Industria de Fabricación de Oxígeno quede comprendida dentro de la jurisdicción del Comité paritario de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, saliendo del de Industrias Químicas, al que actualmente está sometida, petición que avala con otras en el mismo sentido hechas por elementos patronales y obreros, y considerando que no fabricándose el oxígeno por procedimiento químico, que es lo que justamente ocurriría dentro del Comité paritario de Industrias Químicas, sino que se fabrica por el sistema de compresión y licuefacción de aire, elementos que no pueden considerarse químicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Industria de Fabricación de Oxígeno quedará comprendida dentro de la jurisdicción y competencia del Comité paritario de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Madrid, dejando de pertenecer al de Industrias Químicas, organismo que actualmente la viene ejerciendo sobre la mencionada Industria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el desco unánimemente manifestado por entidades patronales y obreras de Peluqueros y Barberos de Reus, en relación con la creación del Comité paritario correspondiente, y considerando que se trata de un servicio que por su forzoso desarrollo en ciudades de la importancia de Reus, no debe quedar al margen de la Organización Corporativa nacional, debiendo tener un organismo que regule cuanto se refiere al ramo de Peluquería,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Reus un Comité paritario de Servicios de Higienización (Peluqueros y Barberos), compuesto

de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, con jurisdicción sobre la citada ciudad y todo su partido judicial y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Comités paritarios allí existente.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Harinera y Molinería de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el expresado Comité quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Alonso Marcos Ayuso, Hijo de Fulgencio García, D. Bernardo Olivera, Viuda de Santos Allen y D. Ramón Capdevila Gelabert.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Antonio Marcos, D. Francisco Rico, don Manuel Olivera, Sres. Jiménez y Flea y D. Gabriel Pérez.

Vocales obreros efectivos: D. Jesús Méndez Mellado, D. Angel Díez Rodríguez, D. Heliodoro Rodríguez Hernández, D. Angel Sánchez Mesonero y don Froilán Iglesias Monleón.

Vocales obreros suplentes: D. Modesto Crespo Martín, D. Laureano Rodríguez Martín, D. Jesús García Santos, D. Salomón Vicente Hernández y D. Juan Belgado Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Presidente del Comité paritario de Prensa de Bilbao, solicitando que este organismo reduzca su jurisdicción a las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Santander, y considerando que si bien actualmente la ejerce también sobre las de Navarra, Burgos y Oviedo, y antes la ejercía sobre la de Alava, ello no tuvo, al ser así determinado, más razón de ser que la del régimen económico a que anteriormente estuvieron sometidos los Comités paritarios; por lo que, desaparecidas aquellas razones, al ser diferente la vida económica de este organismo, debe procurarse que la jurisdicción no sea tan extensa que haga imposible la eficacia de sus acuerdos, por no poder llegar con la inspección a los puntos extremos, conservándola, sin embargo, sobre aquellos que por semejanza de forma y condiciones de trabajo constituyen verdaderamente un todo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Comité paritario de Prensa de Bilbao, con jurisdicción actual sobre las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Santander, Burgos y Oviedo, reduzca su jurisdicción a la de Vizcaya, Guipúzcoa y Santander, conservando la misma residencia y estructura actual.

2.º Que en las provincias de Navarra, Burgos y Oviedo se constituya en cada una de ellas un Comité paritario de Prensa, con jurisdicción sobre la respectiva provincia y residencia en la capital de ella, estando integrado cada uno por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación y adscritos a efectos administrativos: el de Pamplona y el de Burgos, a la única Agrupación existente en cada una de dichas capitales, y el de Oviedo, a la que integran los Comités de Industria del Mueble, Vestido y Tocado, Artes Blancas y Artes Gráficas.

3.º Si existieren bases de trabajo adoptadas por el Comité paritario de Prensa de Bilbao, continuarán rigiendo durante el tiempo de vigencia para las mismas señalado, y por cuyo cumplimiento velarán los nuevos Comités que se constituyen.

4.º Para la designación de las representaciones que han de integrar el Comité de Prensa en las provincias de Navarra, Burgos y Oviedo, tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de obreros y socios, respectivamente, así como las Sociedades de am-

bas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

5.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Tipógrafos y similares de Zamora, en demanda de que en dicha capital se constituya un Comité paritario de Artes Gráficas, con jurisdicción sobre toda la provincia, la cual había de quedar desglosada de la jurisdicción del Comité existente en Valladolid, y considerando que si bien a la fecha de creación de este Organismo paritario tuvo razón de ser el que su jurisdicción fuese extensa, debido al régimen económico a que entonces estaban sometidos estos organismos, hoy ya estas razones han desaparecido y no puede desconocerse que los Organismos paritarios de jurisdicción provincial cumplen mejor su cometido que los de radio de acción más extensa, siquiera ello sea por lo que a la inspección de sus acuerdos se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Zamora, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Comité paritario de Artes Gráficas, compuesto de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Comités paritarios allí existente, quedando la provincia de Zamora segregada de la jurisdicción del Comité paritario de Artes Gráficas de Valladolid.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios respectivamente, así como las entidades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo.

3.º Si existieren bases de trabajo aprobadas por el Comité paritario de Valladolid, continuarán rigiendo duran-

te el tiempo de vigencia para las mismas señaladas, y por cuyo cumplimiento velará el nuevo Comité que se constituye; y

4.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número 2.º, se determinará aquel en el cual deberán celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó renovar el Comité paritario de la Industria Hotelera—patronos y camareros y patronos y cocineros—de Palma de Mallorca, dando un plazo de veinte días para que durante él pudieran inscribirse las entidades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales de cada representación y carácter que han de integrar cada una de las Secciones del Comité paritario de la Industria Hotelera de Palma de Mallorca se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Comité será elegida de conformidad con lo que establece la regla 7.ª del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social.

3.º La representación obrera de la Sección—patronos y camareros—se designará por la Unión Profesional de Camareros, con 104 socios, y por La Sinceridad Hotelera, con 52, teniendo presente esta última entidad que solamente podrán tomar parte en la elección los camareros.

4.º La representación obrera de la Sección—patronos y cocineros—será designada por La Sinceridad Hotele-

ra, interviniendo en la elección sólo los cocineros.

5.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección a la Delegación Regional del Trabajo en Palma de Mallorca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de este Departamento de 23 del corriente, se publica de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó celebrar las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Industrias Químicas de Vigo, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comité paritario expresado quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Echevarría, D. León Carrera Fernández, D. Amado Garra Castellanzuelo, D. Moisés Legarén y D. Manuel Mariño Pérez.

Vocales patronos suplentes: D. Salvador Sierra, D. José Mateo Conde, D. Jesús Arruty, D. Manuel Martínez y D. José Muñíos.

Vocales obreros efectivos: D. Benito Casasnovas, D. José Cid, D. Ramón Gallego, D. Rafael Martínez y D. Manuel Martínez.

Vocales obreros suplentes: D. Román García, D. Luciano Amil, D. Victoriano Martínez, D. Francisco Gallego y D. Cecilio Estévez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general del Trabajo.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 19 de Mayo de 1926, aclaratoria y complementaria de la de 19 de Febrero ante-

rior, sobre invalidación de correctivos a los funcionarios de Telégrafos, da a la regla cuarta de esta última disposición una interpretación restrictiva, que se compadece mal con el criterio que viene observándose desde el advenimiento del nuevo Régimen, en casos de analogía y aun con el mismo que debió presidir en institución cuyo principal propósito, como expresamente se dice en el Real decreto inicial de 12 de Diciembre de 1924, es el de que al otorgarse extinga y cancele las consecuencias del correctivo impuesto dentro de los límites y en las condiciones que para cada caso se determinen por el respectivo Ministro, en virtud de las facultades discrecionales que por el mismo Decreto se les confiere.

Y como de persistir en la aplicación restringida de dicha institución quedan sensiblemente disminuidos y aun sin virtualidad en gran número de casos los efectos de la invalidación, como sucede en los de postergación de determinado número de puestos, que se considera ejecutada desde el momento en que se fallan los expedientes disciplinarios respectivos, dando lugar a posibles desigualdades,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que la invalidación de correctivos a los funcionarios de Telégrafos sólo producirá efectos a partir del momento en que la misma se conceda, de conformidad con el contenido de la regla cuarta de la Real orden de 19 de Febrero de 1926 y artículo 4.º del Real decreto de 12 de Diciembre de 1924; pero los expresados efectos serán en cada caso los que en extensión y naturaleza determine el Ministro que suscribe, en virtud de la facultad discrecional que le atribuyen las disposiciones mencionadas.

2.º Serán revisables, a instancia de parte, los expedientes de invalidación de correctivos que pudieran resultar afectados por esta Orden.

3.º Quedan derogadas la Real orden de 19 de Mayo de 1926 y cuantas se opongan a la ejecución de la presente.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Telégrafos y Teléfonos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares=Inspectores municipales de Sanidad, correspondiente a la provincia de Palencia, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928 y Orden de este Ministerio, de 29 de Octubre de 1931.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna	MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna
PARTIDO JUDICIAL			PARTIDO JUDICIAL		
DISTRITO DE ASTUDILLO			DISTRITO DE CERVERA DE PISUERGA		
Amayuelas de Abajo y Amayuelas de Arriba	1	5. ^a	Carrión de los Condes.....	2	3. ^a
Amusco	1	4. ^a	Cervatos de la Cueva, Calzadilla de la Cueva y Quintanilla de la Cueva.....	1	3. ^a
Astudillo	1	3. ^a	Frómista	1	4. ^a
Bobadilla del Camino.....	1	4. ^a	Lédigos, Población de Arroyo y Terradillos de Templarios.....	1	4. ^a
Cordovilla la Real.....	1	4. ^a	Marcilla de Campos y Requena de Campos	1	4. ^a
Itero de la Vega.....	1	5. ^a	Nogal de las Huertas y La Serna.....	1	5. ^a
Lantadilla, Osornillo y Palacios de Pisuerga (Burgos).....	1	3. ^a	Osorno	1	3. ^a
Melgar de Yuso y Villodre.....	1	4. ^a	Población de Campos.....	1	4. ^a
Piña de Campos.....	1	4. ^a	Revenga de Campos, Villovieco y Villarmentero de Campos.....	1	2. ^a
Rivas de Campos.....	1	5. ^a	Riveros de la Cueva, Villanueva de la Cueva, Cardeñosa de Volpejera y Villanueva del Rebollar.....	1	4. ^a
Santoyo	1	4. ^a	San Cebrián de Campos.....	1	4. ^a
Támara y Palacios del Alcor.....	1	3. ^a	San Mamés de Campos.....	1	5. ^a
Torquemada	1	5. ^a	Santillana y Las Cabañas.....	1	4. ^a
Valdecolmillos	1	4. ^a	Villadiezma	1	5. ^a
Valdespina y Villagimena.....	1	4. ^a	Villaberreros	1	4. ^a
Villalaco, Balbuena de Pisuerga y San Cebrián de Buena Madre.....	1	4. ^a	Villacázar de Siga y Loma.....	1	4. ^a
Villamediana	1	4. ^a	Villaturde y Bustillo del Páramo.....	1	3. ^a
DISTRITO DE BALTANÁS			DISTRITO DE CERVERA DE PISUERGA		
Alba de Cerrato.....	1	5. ^a	Aguilar de Campoo	1	3. ^a
Antigüedad	1	4. ^a	Ajar del Rey, San Quirce y Cuevas (Burgos)	1	4. ^a
Baltanás	1	1. ^a	Berzosilla	1	4. ^a
Castrillo de Don Juan.....	1	4. ^a	Cenera de Zalima y Nestar.....	1	3. ^a
Castrillo de Onielo.....	1	5. ^a	Alba de los Cardaños, Triollo y Camporredondo	1	2. ^a
Cevico de la Torre.....	1	3. ^a	Barnuevo de Santullán y Valle de Santullán	3	2. ^a
Cevico Navero.....	1	4. ^a	Brañosera	1	3. ^a
Cobos de Cerrato.....	1	4. ^a	Castrejón de la Peña.....	1	2. ^a
Cobillas de Cerrato y Población de Cerrato.....	1	3. ^a	Vañes, Celada de Robledo, Polentinos y Herrerueta de Castillería.....	1	3. ^a
Espinosa de Cerrato.....	1	4. ^a	Cervera de Pisuerga.....	1	3. ^a
Hérmides de Cerrato.....	1	5. ^a	Dehesa de Montejo y Liguérezana.....	1	3. ^a
Herrera de Valdecañas.....	1	4. ^a	La Vid de Ojeda, Dehesa de Romanos y Villabermudo.....	1	3. ^a
Hontoria de Cerrato.....	1	5. ^a	Quintanilla de las Torres, Villanueva de Henares y Cezura.....	1	3. ^a
Hornillos de Cerrato.....	1	4. ^a	Olmos de Ojeda y Cozuelo de Ojeda.....	1	3. ^a
Palenzuela	1	3. ^a	Perazancas y Barrio de San Pedro.....	1	3. ^a
Quintana del Puente.....	1	5. ^a	Pomar de Valdivia.....	1	3. ^a
Reinoso de Cerrato.....	1	5. ^a	Prádanos de Ojeda y Santibáñez de Ecla	1	3. ^a
Soto de Cerrato.....	1	5. ^a	San Martín de los Herreros, Rabanal de las Llantas, Santibáñez de Resoba, Arbejal y Resoba.....	1	2. ^a
Tabanera de Cerrato.....	1	3. ^a	Respenda de la Peña.....	1	2. ^a
Tariego	1	4. ^a	Salinas de Pisuerga, Quintanaluengos, San Cebrián de Mudá, Mudá y Vergaño	1	2. ^a
Valdecañas	1	4. ^a			
Valle de Cerrato.....	1	4. ^a			
Vertabillo	1	4. ^a			
Villaconancio	1	5. ^a			
Villahán de Palenzuela.....	1	4. ^a			
Villaviudas	1	3. ^a			
DISTRITO DE CARRIÓN DE LOS CONDES					
Abía de las Torres y Fuente Andrino.....	1	4. ^a			
Arconada	1	5. ^a			
Bahillo-Gozón e Itero Seco.....	1	4. ^a			
Calzada de los Molinos y Torre de los Molinos	1	4. ^a			

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna	MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna
PARTIDO JUDICIAL			PARTIDO JUDICIAL		
San Salvador de Cantamuga, Lores y Redondo	1	2. ^a	Pedraza	1	4. ^a
Valdegama, Valoria de Aguilar y Becerril del Carpio.....	1	2. ^a	Perales	1	4. ^a
Vega de Bur, Payo de Ojeda y Micieces de Ojeda.....	1	3. ^a	Santa Cecilia del Alcor y Paredes de Monte	1	5. ^a
DISTRITO DE FRECHILLA			DISTRITO DE SALDAÑA		
Autillo de Campos y Abarca de Campos	1	4. ^a	Arenillas de San Pelayo y Renedo de Valdavia	1	5. ^a
Baquerín de Campos.....	1	5. ^a	Ayucla, Tabanera y Valderrábano.....	1	4. ^a
Boadilla de RíoSeco.....	1	4. ^a	Buenavista de Valdavia y La Puebla de Valdavia.....	1	4. ^a
Capillas y Boada de Campos.....	1	4. ^a	Bustillo de la Vega y Pedrosa.....	1	3. ^a
Castil de Vela y Belmonte de Campos.	1	4. ^a	Calahorra de Boedo y Villameriel.....	1	4. ^a
Castromocho	1	4. ^a	Castrillo de Villavega y Bárcena.....	1	4. ^a
Cisneros	1	4. ^a	Congosto y Villanueva de Abajo.....	1	4. ^a
Frechilla	1	3. ^a	Espinosa de Villagonzalo.....	1	4. ^a
Fuentes de Nava.....	1	3. ^a	Guardo y Barrio de la Estación.....	1	3. ^a
Guaza de Campos.....	1	5. ^a	Fresno del Río, Villalba de Guardo y Mantinos.....	1	3. ^a
Mazariegos, Villamartín y Revilla de Campos	1	3. ^a	Herrera de Pisuerga.....	1	3. ^a
Mazuecos	1	4. ^a	Pino del Río y Poza de la Vega.....	1	4. ^a
Meneses	1	4. ^a	Villota del Páramo.....	1	3. ^a
Paredes de Nava.....	3	3. ^a	Velilla de Guardo y Otero de Guardo.	1	3. ^a
San Román de la Cuba y Pozo de Urama	1	4. ^a	Sotobañado, Sotillo, Olea de Boedo y Páramo de Boedo.....	1	3. ^a
Villacidaler	1	5. ^a	Saldaña	1	2. ^a
Villada, Pozuelos y Villegas.....	2	3. ^a	Quintanilla de Onzoña y Renedo de la Vega.....	1	3. ^a
Villalcón y Arroyo.....	1	4. ^a	Revilla de Collazos, Báscones de Ojeda y Collazos de Boedo.....	1	3. ^a
Villalumbroso	1	5. ^a	Santervás de la Vega.....	1	4. ^a
Villarramiel	2	3. ^a	Vega de Doña Olimpia y Villotas del Duque	1	4. ^a
Villatoquite, Añoza, Abastas y Abastillas	1	4. ^a	Memabril y Villafruel.....	1	4. ^a
Villorrias	1	4. ^a	Villaluenga	1	4. ^a
DISTRITO DE PALENCIA			DISTRITO DE PALENCIA		
Amudía	1	4. ^a	Villamoronta y Villarrabé.....	1	3. ^a
Autillo del Pino.....	1	4. ^a	Ventosa de Pisuerga, Olmos y Naveros.	1	4. ^a
Baños de Cerrato.....	1	4. ^a	Villasila y Villamelendro, Villanuño de Valdavia, Villaeles de Valdavia y Villabasta	1	3. ^a
Becerril de Campos.....	2	3. ^a	Villaprovedo, Santa Cruz de Boedo y San Cristóbal de Boedo.....	1	3. ^a
Dueñas	2	3. ^a	Villasarracino	1	5. ^a
Fuentes de Valdepero.....	1	4. ^a			
Grijota	1	3. ^a			
Husillos	1	5. ^a			
Magaz y Reinoso.....	1	4. ^a			
Monzón	1	4. ^a			
Palencia	6	1. ^a			

Habiendo sido desestimadas las reclamaciones formuladas por los Ayuntamientos de Calahorra de Boedo, Requena de Campos, Revenga de Campos, Villabermudo, Villafruel, Villalaco, Guardo, Villanuño de Valdavia, Villarmentero de Campos, Villanueva de Abajo, Villodre y Villevieco, y las de los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, de Fresno del Río, Herrera del Pisuerga, Hontoria de Cerrato y Lantadilla.

Madrid, 18 de Noviembre de 1931.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—El Director General, por delegación, S. Ruesta.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

SUBSECRETARIA.—SECCION CENTRAL DE ABASTOS

RELACION de los expedientes sobre devolución de parte de los derechos arancelarios por importación de trigos, que se hallan expuestos en la Sección Central de Abastos de esta Subsecretaría, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto del Gobierno provisional de la República, de 23 de Junio último y en la regla 3.ª de la Orden de este Ministerio del día siguiente.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE	IMPORTADOR-MOLTURADOR		CANTIDAD DE TRIGO QUE SE PROPONE BONIFICAR <i>Quintales métricos</i>	PUERTO IMPORTADOR		VAPOR
	IMPORTADOR	MOLTURADOR		PUERTO	IMPORTADOR	
508 a)	Alava	Panificadora Vitoriana	1.291,80	Eilbao	Cabo Torres.	
508 b)	Idem	Idem	1.760,50	Idem	Idem.	
521	Cáceres	Julian Serrano Herrero	974,30	Huelva	Shrewsbury.	
592	Alicante	Hijos de Manuel Magro Lledó	5.688,82	Huelva	Liverpool-Maru.	
768 a)	Huelva	Rafael Fleming Zarza	859,86	Idem	Zannis L. Cambanis.	
768 b)	Idem	Idem	1.254,74	Idem	Idem.	
773 a)	Idem	Idem	3.951,14	Idem	Idem.	
773 b)	Idem	Idem	1.518,06	Idem	Idem.	
887	Valencia	Vicente Belenguer	1.935,32	Valencia	Capitaine Paul Lemerle.	
888	Idem	Pedro Martí	1.000,00	Idem	Idem.	
914	Idem	Viuda e Hijos de R. Colomer	991,53	Idem	Holmelea.	
915	Idem	Idem	994,84	Idem	Idem.	
916	Idem	Asencio Mompó	646,10	Idem	Idem.	
917	Idem	Idem	2.850,70	Idem	Idem.	
918	Idem	Idem	1.484,20	Idem	Idem.	
919	Idem	Hijos de Francisco Ferrer	496,80	Idem	Idem.	
920	Idem	Idem	496,80	Idem	Idem.	
921	Idem	Hijos de Jacinto Ferris	991,53	Idem	Idem.	
922	Idem	Idem	2.980,73	Idem	Idem.	
923	Idem	Manuel Galindo	2.502,56	Idem	Idem.	
931	Idem	Ricardo Añño	499,38	Idem	Kensington Court.	
944	Idem	Asencio Mompó	3.081,58	Idem	Idem.	
950	Idem	Hijos de Francisco Ferrer	1.268,36	Idem	Idem.	
974	Lérida	Antonio Albareda Salvador	100,00	Barcelona	Mar Caribe.	
995	Avila	Gerardo Martín Heredero	1.552,51	Santander	Ravenshoe.	
996 a)	Idem	Idem	4.296,49	Idem	Sylvia Larrinaga.	
996 b)	Idem	Idem	3.376,00	Idem	Idem.	
1.200	Tarragona	Viuda de Florencio Mateu	1.538,40	Tarragona	Trecarne.	
1.201	Idem	Jorge Viltró	961,60	Idem	Zannis L. Cambanis.	
1.202	Idem	Idem	1.099,20	Idem	Trecarne.	
1.209	Idem	José Liado Ribé	2.968,00	Idem	Idem.	
1.210	Idem	Idem	568,35	Barcelona	Cabo Palos.	
1.211	Idem	Idem	220,00	Idem	Tregarthen.	
1.212	Idem	Idem	150,40	Idem	Idem.	
1.213	Idem	Idem	480,00	Idem	Trecarne.	
1.214	Idem	Idem	200,00	Idem	Trewarrack.	
1.324	Idem	Tarragona Industrial (S. A.)	10.560,00	Tarragona	Birk.	
1.345	Idem	Juan Figueras	140,00	Barcelona	Tregarthen.	
1.346	Idem	Idem	339,07	Idem	Cabo Palos.	
1.347	Idem	Idem	543,80	Tarragona	Trecarne.	

NUMERO DEL EXPEDIENTE	PROVINCIA	IMPORTADOR-MOLTURADOR	CANTIDAD DE TRIGO QUE SE PROPONE BONIFICAR <i>Quintales métricos</i>	PUERTO IMPORTADOR	VAPOR
1.348	Tarragona	Juan Figueras	90,40	Barcelona	Begarten.
1.349	Idem	Idem	110,40	Idem	Bewarrack.
1.350	Idem	Idem	170,00	Idem	Becarne.
1.351	Idem	Francisco Albareda	480,00	Tarragona	annis L. Cambanis.
1.352 a)	Idem	Idem	355,00	Idem	ollington Court.
1.352 b)	Idem	Idem	244,00	Idem	Idem.
1.353 a)	Idem	Jorge Viltró	894,00	Idem	Idem.
1.353 b)	Idem	Idem	774,00	Idem	Idem.
1.354	Idem	Idem	150,40	Barcelona	Begarten.
1.355	Idem	Idem	200,00	Idem	Bewarrack.
1.356 a)	Idem	José Vilanoba Martín	879,00	Idem	verpool Maru.
1.356 b)	Idem	Idem	135,00	Idem	Idem.
1.357	Idem	Idem	690,87	Tarragona	annis L. Cambanis.
1.358	Idem	José Lladó Ribé	2.780,00	Idem	Idem.
1.359 a)	Idem	Idem	3.500,00	Idem	ollington Court.
1.359 b)	Idem	Idem	1.897,60	Idem	Idem.
1.367	Idem	Viuda de Florencio Matéu	90,40	Barcelona	Begarten.
1.368	Idem	Idem	140,00	Idem	Idem.
1.369	Idem	Idem	336,86	Idem	Idem.
1.370 a)	Idem	Idem	2.298,40	Tarragona	ollington Court.
1.370 b)	Idem	Idem	1.600,00	Idem	Idem.
1.371	Idem	Idem	110,40	Barcelona	Bewarrack.
1.372	Idem	Idem	182,00	Idem	Becarne.
1.396	Idem	Viuda de Juan Fatsini	499,20	Tarragona	ollington Court.
1.397	Idem	Idem	556,00	Idem	Idem.
1.512	Idem	Jorge Viltró	2.988,40	Idem	ollington Court.
1.513	Idem	Tarragona Industrial (S. A.)	5.000,00	Idem	ollington Court.
1.531	Idem	Viuda de Florencio Matéu	2.223,20	Idem	ollington Court.
1.546	Idem	José Lladó Ribé	2.000,00	Idem	ollington Court.
1.581 a)	Idem	Juan Figueras Rivas	2.360,00	Idem	ollington Court.
1.581 b)	Idem	Idem	1.010,00	Idem	Idem.
1.581 c)	Idem	Idem	608,40	Idem	Idem.
1.609	Idem	José Vilanoba	499,20	Idem	Idem.
1.612 a)	Idem	Juan Figueras	1.600,00	Idem	Birk.
1.612 b)	Idem	Idem	68,00	Idem	Idem.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos prevenidos en la última parte del apartado b) del artículo 1.º del Decreto de 23 de Junio último y en la regla 3.ª de la Orden de este Ministerio del día siguiente, significando a los interesados que el plazo de ocho días concedido en dichas disposiciones legales, para la vista de sus expedientes, comenzará a contarse a partir de la fecha en que reciban un oficio de la Sección Central de Abastos de esta Subsecretaría, comunicándoles la concesión de dicho plazo, dentro del cual podrán formular por escrito los reparos que consideren oportunos o prestar su conformidad al dictamen recaído en cada expediente, cuya copia se les envía juntamente con el oficio, pudiendo usar de este derecho, bien directamente ante la Sección Central de Abastos expresada o hacerlo por conducto de la Sección provincial de Economía del Gobierno civil respectivo.

Madrid, 23 de Noviembre de 1931.—El Subsecretario, Barbey.

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

Auxilios a las industrias.

(Reales decretos de 30 de Abril de 1924, 31 de Diciembre de 1929 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924.)

Número 338.

I.—Peticionario: D. Serapio Huici, como Presidente del Consejo directivo de Papelera del Oarso, S. A., domiciliada en Rentería (Guipúzcoa).

II.—Industria: Fabricación de papel de prensa.

II.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Una máquina para fabricar papel continuo de un ancho útil de papel bobinado de 3,300 metros, capaz para trabajar una velocidad de 300 metros por minuto.

Una calandra para satinar el papel, compuesta de 12 rodillos, capaz para una velocidad de 0/300 metros por minuto.

Una bobinadora sistema "Voith", con todos los elementos auxiliares.

Una embaladora sistema "Voith", para el embalado de las bobinas, con dispositivo para prensar discos de papel en los costados de las bobinas.

Una cortadora "Hamblet", con recogehojas "Vichery" y demás accesorios.

Tres depuradores tipo "Voith", con sus accesorios.

Tres pilas tipo "Horne" y tres tipo "Voith", con sus accesorios.

Una pila para el triturado del reorte, con dispositivo para la descarga continua de la misma.

Dos pilas refinadoras tipo "Jordán".

Dos trituradoras "Voith".

Un espesador para la pasta decantada en el recogepasta, con sus accesorios.

Compresores de aire, bombas centrifugas, bombas de émbolo, bombas aspirantes, etc.

Tuberías para la pasta, aguas de fabricación, agua clara, etc.

Guarniciones para las finas mezcladoras, pilas, depuradores, etc.

Una instalación de ventilación compuesta de una capota de planchas de amianto sostenidas por un entramado de viguetas, ventiladores y demás accesorios.

Un puente-grúa de 15 toneladas, accionado eléctricamente.

Otro ídem de ocho toneladas, accionado eléctricamente.

Otro ídem de ocho toneladas, accionado a mano.

Un puente-grúa de ocho toneladas, accionado eléctricamente.

Un polipasto de ocho toneladas, ídem ídem.

Un puente-grúa de 15 toneladas, ídem ídem.

Un polipasto de una tonelada, ídem ídem.

Un grupo convertidor, compuesto de un motor de corriente alterna trifásica, acoplado directamente a una dinamo, con su excitatriz, de una potencia de 500 kw.

Un dispositivo de sincronización de los citados motores, con su dinamo taquímetro.

Una instalación de ventilación para los motores citados.

Un cuadro general de maniobra.

Otro para el mando a distancia.

Interruptores individuales con sus resistencias, dispuestos para el accionamiento a distancia, mediante botones de mando.

Cables de conexión y demás accesorios.

Un grupo convertidor, compuesto de los mismos elementos que el anterior, pero de una potencia de 300 kilowatios.

Un interruptor de conexión del grupo, con su resistencia.

Un cuadro de maniobra para el mando a distancia de la calandra.

Un grupo convertidor de una potencia de 36 kw., para la alimentación del motor que acciona la bobinadora.

Un cuadro de maniobra para el mando de la misma.

Un grupo tubo-alternador de 1.000 kw., con sus aparatos de maniobra, condensador, bombas, etc.

Dos transformadores de 1.900 kw-A., de 30.000/500 voltios.

Dos ídem de 1.000 kw-A., de 30.000/500 ídem.

Uno ídem de 200 kw-A., de 500/220 ídem.

Uno ídem de 300 kw-A., de 500/220 ídem.

Interruptores automáticos en aceite para los mismos.

Cuarenta y dos motores de corriente alterna trifásica, para el accionamiento de las máquinas auxiliares, con sus cuadros de maniobra, resistencias, cables de conexión, etc.

Tres generadores "W. I. F.", de 363 metros cuadrados cada uno.

Tres recalentadores, de 375 grados centígrados.

Tres cargadores automáticos.

Tres armazones metálicos para tolva de cenizas.

Galerías y escaleras metálicas.

Tres economizadores.

Seis cortatiros.

Tres reductores de velocidad.

Dos bombas "Weir".

Una instalación de tiro inducido,

comprendiendo: una chimenea metálica, un ventilador centrífugo.

Un juego de aparatos de control, comprendiendo: tres pirómetros, un indicador registrador de CO-2, tres contadores de vapor, tres reguladores de alimentación.

Tres juegos completos de sopladores "Diamond".

Recubrimiento calorífugo para la tubería de vapor principal, separador de vapor, tubería auxiliar de vapor, tubería de alimentación, tubería de purga, tubería de baja presión y la composición plástica necesaria para los tambores.

Tuberías y accesorios necesarios para los tres generadores, comprendiendo: tubería principal de vapor, tubería auxiliar, tubería de alimentación, tubería de purga, tubería de baja presión, tubería de escape y válvulas.

Extra por el aumento de diámetro de la chimenea.

Extra por el aumento de capacidad del ventilador.

Un separador de polvo.

Conductos de acero dulce entre el ventilador y el separador primario.

Una tolva receptora de carbón.

Una tolva receptora de cenizas.

Tres tolvas para almacenar carbón, con una capacidad total de 144 toneladas.

Una tolva para almacenar cenizas, de 15 toneladas.

Un transportador de canchales, de capacidad para 20 toneladas por hora.

Instalación de carboneo, compuesta de las siguientes secciones: Sección I, estructura de apoyo del transportador de hélice; sección II y III, transportador de hélice y elevador de cadena y canchales; sección IV, vertedera; sección V, un electromotor de HP.

Vigas para la tolva carbonera, aumento de número de columnas en el sentido longitudinal, columnas para elevación de la tolva, válvulas "Duplex" para la tolva, cambio de vertederos, estructura para cubierta y chapa ondulada para la misma.

Doce metros de transportador de canchales.

Dos volvadores y motor.

Chapa ondulada y tornillos necesarios para la instalación de carboneo.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo reglamentario de veinte días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Madrid, 17 de Noviembre de 1931.
El Director general, Fernando Cuito.